

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de Nava del Rey la autorizacion para procesar al Alcalde del mismo pueblo, don Carlos Cruzado, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que en el mes de setiembre último don Domingo Diaz, vecino de la Nava, presentó en el Juzgado un escrito de querrela criminal contra el Alcalde, por dos hechos, á saber: primero, que le habia obligado á descargar un wagon de pipas de vino que tenia en su almacen próximo á la estacion del ferro-carril, siendo asi que estaba autorizado por la empresa del camino de hierro; y segundo que le habia conducido á la cárcel pública, en la que estuvo por espacio de dos horas.

Que admitida la denuncia y recibida la informacion sumaria que acerca de ambos hechos ofreció el querellante, apareció probado el primero, mas no el segundo, acerca del cual hay por el contrario indicios suficientes para estimarle inexacto:

Que pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, fué de dictámen que el Alcalde don Carlos Cruzado habia cometido un abuso de autoridad ordenando que se descargasen las pipas del vino; y conforme el Juez con tal parecer, solicitó la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar á dicho Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, teniendo presente que acababa de resolverse en aquellas oficinas un expediente gubernativo referente al mismo negocio de que el Juzgado conocia, aprobando en un todo la conducta seguida por el Alcalde, negó la autorizacion solicitada:

Finalmente, que de dicho expediente gubernativo aparece que creyendo el Alcalde de la Nava abusivo el privilegio disfrutado por don Domingo Diaz, y contrario á la policia de ferro-carriles, asi como tambien perjudicial á los derechos

del empresario del servicio de rodaje, adoptó la medida de impedir la carga y descarga de los líquidos del espresado don Domingo Diaz.

Visto el artículo 300 del Código penal, que el Juzgado cita, y

Considerando:

1.º Que el negocio á que este expediente se refiere es de carácter administrativo, puesto que se trata de actos de policia y observancia de la ley y reglamentos de ferro-carriles.

2.º Que existe además la circunstancia de haber sido aprobada la conducta del Alcalde por el Gobernador de la provincia en vista del resultado del expediente gubernativo instruido sobre el particular, expediente en el cual fueron oidos los funcionarios y corporaciones facultativas.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 1.º de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha estimado necesaria la autorizacion para procesar á don Juan Hilarion de la Banda, Regidor del Ayuntamiento de Zalamea la Real, contra la providencia del Juez de primera instancia de Valverde del Camino, que declaró innecesario aquel requisito; y del cual resulta:

Que hallándose el regidor Banda sentado á la puerta de la casa de don Ramon Guzman, oyó voces de quimera y vió salir de la taberna de Santiago Serrandá varios vecinos del pueblo, y entre ellos á José Castillo con una navaja abierta en la mano:

Que movido Banda del deseo de apaciguarlos, se dirigió al sitio de la riña y fué acometido por Castillo, resultando herido el Regidor en el brazo y Castillo con una contusion en la cabeza:

Que instruida sumaria, varios testigos declararon que el Regidor habia inferido á Castillo la contusion, por lo que ordenó el Juzgado que se dirigieran tambien los procedimientos contra Banda, dando aviso de ello al Gobernador:

Que esta Autoridad, en el supuesto de

que Banda habia ejercido funciones administrativas, estimó que era necesaria la autorizacion:

Que el Juez fué de contrario dictámen, fundado en que los Regidores no tienen las facultades de que el Gobernador les suponía investidos.

Visto el art. 89 de la ley municipal, que declara que los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, evacuarán los informes que la corporacion ó el Alcalde les pidieren, y desempeñarán las funciones que el Alcalde les encargue.

Considerando:

1.º Que no puede reconocerse en los Regidores el carácter de Autoridad pública, sino en los casos en que el Alcalde espresamente se la delegue.

2.º Que no consta haber recaído esta delegacion en el Regidor Banda, y que por lo tanto, solo como particular pudo intervenir en la reyerta de que salió herido.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria esta autorizacion.

Dado en Palacio á 29 de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Luis Gonzalez Brabo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por don Gregorio de Aguirre, y Gogea-cochea y don Pedro Maria de Piñera, en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia el pago de la renta anual de 102 escudos que tienen derecho á percibir como réditos del capital de censo de 5000 escudos, que al interés de 2 por 100 fué impuesto sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado con intervencion del representante de la Hacienda, literal de una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 22 de diciembre de 1744 ante el Escribano de aquel número don Baltasar de Santelices, entre partes, de la una don José Carlos de Sugardi y don Pedro Vildósola, apoderados relativa

y competentemente por el Alcalde, Justicia, Regimiento, Prior y Cónsules de la Universidad y casa de contratacion de la propia villa, segun los que en dicha escritura se insertan; y de la otra don Juan de Epalza y Azpegorta, como poseedor del patronato Real de legos fundado por don Juan de Azpegorta y su esposa doña Antonia de Aguirre; y de cuya escritura resulta: que los primeros tomaron del segundo, por mano del Depositario de los derechos de la Prebostad, la suma de 51.000 rs., con los que cargaron, fundaron é impusieron sobre las rentas del Prebostad un capital de censo, con réditos de 1020 rs. ánuos, ó sea á razon de 2 por 100, á favor del mencionado patronato, hipotecando á la seguridad del principal y réditos los productos y emolumentos del mencionado oficio de Prebostad:

Visto otro testimonio librado con idénticas formalidades que el anterior, literal de una escritura, su fecha 20 de abril de 1746, por la que se hace constar que don José Antonio de Aguirre cedió y renunció en favor de su hermano don Antonio la sucesion y goce del patronato Real de legos que fundó doña Antonia de Aguirre en union de su esposo:

Visto otro testimonio librado en la propia forma que los anteriores por el Escribano don Francisco Basterra, en relacion de una Real carta ejecutoria despachada por la estinguida Chancilleria de Valladolid, su fecha 11 de mayo de 1754, recaida en pleitos seguidos sobre el derecho á suceder en el patronato Real de legos fundado en la ciudad de Avila en el año de 1695 por don Juan Azpegorta, y agregacion que hizo su mujer doña Antonia de Aguirre, en el que fueron llamados á suceder por mitad los parientes de ambos fundadores, y de cuya ejecutoria resulta se declaró como tales patronos, por lo respectivo á la mitad proveniente del fundador, á don Juan de Larraondo y Azcaray, y por la mitad proveniente de la agregacion de doña Antonia de Aguirre á don José Antonio de Aguirre y Leceaga: que por auto proveido por el Corregidor de Vizcaya en 10 de diciembre de 1749, y de conformidad de las partes, se nombró á determinada persona para que informara y liquidase el capital que pudiera pertenecer á una y otra fundacion: que practicada con efecto la liquidacion en 4 de febrero de 1750, por auto de 2 de junio del propio año se mandó llevar á efecto, cuyo auto fué homologado y consentido por otro del mis-

mo mes y año: que de la liquidacion resultó pertenecía y se aplicó en pago al don Juan Larraondo y Azcaray, por la parte referente á la fundacion del Azpegorta, entre otros censos la mitad del de 51.000 rs., impuesto al 2 por 100 por la villa y casa de contratacion de Bilbao sobre los productos del Prebostad, y la otra mitad á don José Antonio de Aguirre y Leceaga, como sucesor en la agregacion ejecutada por la esposa de Azpegorta, doña Antonia de Aguirre:

Vistos los demas documentos presentados por los recurrentes con el fin de acreditar las sucesivas trasmisiones hasta ellos de las dos partes del capital del censo de que se trata:

Vista una certificacion librada á 1.º de julio de 1865 por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, revisada por el Alcalde Presidente, por la que, y con referencia á los oportunos libramientos, se hace constar que don Gregorio Aguirre y don Manuel Maria Piñera, como poseedores por la mitad é iguales partes del capital del censo mencionado, percibieron los réditos correspondientes al mismo hasta el 21 de junio de 1860, en que el Ayuntamiento fué relevado del pago de la obligacion:

Vista asimismo otra certificacion dada en Bilbao á 4 de agosto de 1865 por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, espresiva de que de los inventarios de fincas y censos del clero, remitidos por la Administracion del ramo en Alava al constituirse la certificante, no aparecia comprendido en ellos censo alguno procedente de la capellanía merelega fundada por el don Juan Azpegorta y agregacion hecha por su esposa doña Antonia Aguirre:

Visto el estado suministrado por el Ayuntamiento de Bilbao en 17 de diciembre de 1851, espresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad, sus rentas y emolumentos, fechas de las imprecisiones y poseedores de las mismas, del que resulta que bajo los números 16 y 17 figuran dos imprecisiones de 25.500 rs. cada una, que forman un total de 51.000 reales, igual al capital contenido en la escritura de 22 de diciembre de 1744, como afecto á la capellanía fundada por el don Juan de Azpegorta y agregacion hecha por su esposa, siendo sus poseedores en la fecha citada don Manuel Piñera y don Francisco Aguirre:

Vista la comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 21 de octubre de 1851, por la que se hace constar que por aquellas oficinas no se ha hecho pago alguno á los poseedores de los censos de la procedencia del de que se trata:

Vista la Real orden de 26 de mayo de 1860, por la que se declaró carga de justicia afecta á la renta de Aduanas el pago de los 71.067 reales, á que ascendía el total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y casa de contratacion de Bilbao para pago de aquel oficio de Prebostad, y se mandó á la vez que como tal carga de justicia se procediera á su reconocimiento en la forma establecida por la ley de 29 de abril de 1855, dando conocimiento á la Municipalidad, para que haciéndolo ella á las corporaciones ó particulares dueños de los censos, acudieran individualmente á esa Direccion general con las documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista asimismo la Real orden de 30 de mayo de 1855, por cuyo párrafo tercero se prescribe la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como

carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado de naturaleza idéntica á la de que viene haciéndose mérito.

Vista la ley de 29 de abril del dicho año de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850, por el que se dispone que el Gobierno presente anualmente á los Córtes nota de las cargas de justicia reconocidas en el período del mismo, sin que pueda procederse á su pago hasta que se obtenga el crédito legislativo necesario al efecto:

Vista, finalmente, la Real orden de 30 de setiembre de 1865, por la que se declararon de abono al Ayuntamiento de Bilbao, de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 26 de mayo de 1860, los réditos de los censos de la naturaleza del de que se trata, que hubiesen sido satisfechos desde la fecha de 1842 al 20 de junio de 1860:

Considerando que por el don Gregorio Aguirre Gojeascochea y el don Pedro Maria de Piñera y Larraondo se ha cumplido con lo prescrito por las Reales órdenes de 30 de mayo de 1855 y 26 de mayo de 1860 en la parte que les son referentes, presentando á su virtud como títulos justificativos del derecho que ejercitan la escritura de constitucion del censo y demás documentos de que queda hecha referencia:

Considerando que demostrada por tan legítimos y fehacientes títulos, que de otra parte no adolecen de vicios que los invaliden, la cualidad de acreedores del Ayuntamiento de Bilbao por el concepto de que viene haciéndose mérito en favor de los recurrentes, lo está asimismo evidenciada su condicion de acreedores del Estado, puesto que, como queda dicho, el mismo se subrogó en las obligaciones todas que pesaban sobre la república Municipalidad, provenientes del tambien citado oficio de Prebostad:

Considerando que al tenor de lo asimismo dispuesto por la antecitada Real orden de 26 de mayo de 1860, é interin por el Estado no se acuerde otro medio de indemnizacion definitiva á esta clase de acreedores, es llegado el caso de proceder á reconocer individualmente los derechos de los que, como los reclamantes, justifiquen su legal coparticipacion á los 71.067 reales reconocidos y declarados ya como tal carga de justicia; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Aseroría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal el pago de la renta anual de los 102 escudos que de por mitad tienen derecho á percibir los relacionados don Gregorio Aguirre y Gojeascochea y don Pedro Maria de Piñera y Larraondo, como réditos del capital de censo de que viene haciéndose referencia, y mandar á la vez que á su tiempo se incluya esta obligacion en el artículo y capítulo correspondiente de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, reclamándose el crédito necesario para su pago corriente y el de las rentas vencidas y no satisfechas que resulten adeudarse, tanto á los censuistas, cuanto al Ayuntamiento de la villa

de Bilbao, al tenor de lo dispuesto por la Real orden de 30 de setiembre de 1865:

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1868.—Orovio.—Señor Director general del Tesoro público.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 13 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de junio último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas
Pan, racion. . . . .	»	154
Cebada, fanega. . . . .	4	282
Paja, arroba. . . . .	»	426
Aceite, idem. . . . .	6	772
Leña, idem. . . . .	»	179
Carbon, idem. . . . .	»	431

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 13 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

Habiendo trascurrido con exceso los 15 dias que el artículo 145 de la instruccion concede al comprador de fincas del Estado para hacer el pago del primer plazo, sin que don José Rodriguez, cuyo paradero se ignora, lo haya verificado del que le corresponde como rematante de una casa en esta córte, calle de San Lorenzo, número 5, se le previene que si en el término de diez dias, á contar desde la fecha, no se presenta á efectuar el referido pago, esta Administracion procederá desde luego á la declaracion de quiebra á su perjuicio.

Madrid 10 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

## SESTA SECCION.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE JULIO DE 1868.

Relacion de los precios que han tenido los artículos comprados en el presente mes para dicho establecimiento.

Pan, 245 milésimas el kilogramo.  
Carne, 557 id. id.  
Tocino, 870 id. id.  
Manteca, 870 id. id.  
Aceite, 621 id. el litro.  
Arroz, 280 id. el kilogramo.  
Garbanzos, 565 id. id.  
Patatas, 80 id. id.  
Azúcar, 650 id. id.  
Chocolate, un escudo 521 id. id.  
Leche, 191 id. el litro.  
Vino, 143 id. id.  
Carbon 35 id. el kilogramo.  
Velas de sebo, 616 id. id.  
Aranjuez 31 de julio de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—Intervine.—El contralor, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario inspector, José M. de Aulutia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, dictada á mi testimonio á instancia de los hijos del señor don Nicolás de Muzquiz, Conde que fué de Torremuzquiz, se cita y emplaza por término de sesenta dias, á los que sean interesados en las cargas reales que pesan sobre una casa, sita en esta capital y su calle de las Aguas, señalada con los números 4 moderno y 15 y 16 antiguos; tres solares ó corral contiguos á la misma, número 10 moderno por la calle de las Tabernillas, y 2 por la de las Aguas, números 12, 13 y 14 antiguos, de la manzana 116; y sobre otro solar en la Carrera de San Francisco, números 5 moderno y 2 antiguo de la misma manzana, con objeto de que puedan presentarse á deducir la accion que les concorde el artículo 366 de la ley Hipotecaria, mediante á que por los hijos del citado señor Conde de Torremuzquiz, se ha solicitado la liberacion, y cuyas cargas son las siguientes:

Un censo de 3300 reales de principal y 82 reales 15 maravedís de réditos, á favor de las memorias que fundó Elvira Paredes, impuesto por don Manuel Gomez de Talavera, como apoderado de sus hijos don José Francisco y don Félix Maria de Talavera, segun escritura otorgada en 20 de diciembre de 1762, ante el Escribano Andrés Vera y Lopez.

Otro censo de 18.416 reales de capital y 460 reales 13 maravedís de réditos, impuesto por el mismo don Manuel Gomez de Talavera en la citada representacion, por escritura de 17 de setiembre de 1763 ante el Escribano José Payo Sanz.

Una carga real impuesta por don Pedro Morales, por escritura de fianza otorgada en 17 de junio de 1785, ante el Escribano de número Manuel Belo y Arce, á responder de la curaduría ad-bona de los menores don Cristóbal y doña Maria Morales.

Una obligacion hipotecaria de 8523 reales 24 maravedís, que don Antonio Gonzalez Diaz y su mujer, se comprometieron á pagar al Arquitecto don Antonio Martin Vidal, procedentes de obras

segun escritura de 21 de setiembre de 1791, ante el Escribano Real Antonio Cortis y Soria.

Otra obligacion hipotecaria, á responder de 24.540 reales, constituida en escritura de 20 de febrero de 1798, por don Juan Antonio Gonzalez y doña Maria Manuela Morales, á favor de don Juan Francisco Martinez.

Otra de 26.962 reales, que los mismos Gonzalez y su esposa se comprometieron á pagar con los alquileres al citado don Juan Francisco Martinez, segun escritura de 19 de marzo de 1798, ante el Escribano Antonio Fernandez.

Otra de 3100 reales que don Andrés Tadeo Perez, por sí y como legal administrador de sus hijos, recibió á préstamo de don José de la Quintana, segun escritura otorgada el 26 de febrero de 1813, ante el Escribano de S. M. Antonio Perez del Haya.

Un censo reservativo de 66 666 reales de capital, á favor del mayorazgo fundado por don Francisco Ortiza, y cuyo poseedor se ignora, del que se habla en una escritura de venta de parte de esta finca, otorgada en 31 de enero de 1799, ante el Escribano Antonio Fernandez.

Madrid 3 de agosto de 1868.—Juan Cuervo.—189.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, y por la Escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja, se ha acodido por don Joaquin Angoloti, apoderado de la señora doña Mannela Marturet y Larrachea, solicitando se declaren nulos y de ningun valor ni efecto, por haberse estraviado los resguardos de dos depósitos trasferibles constituidos á nombre de su representada en el Banco de España, números 34.993 y 34.994, consistentes el primero en dos billetes hipotecarios de la primera emision, importantes 400 escudos, y señalados con los números 375.447 y 375.448; y el segundo en trece documentos de igual clase, segunda emision, números 144.075 á 144.087, importantes 2600 escudos. En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado en auto de este dia, se hace público por medio del presente el estravío de dichos dos resguardos, á fin de que las personas que se consideren con derecho á ellos y á oponerse á la declaracion de nulidad solicitada, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de diez dias que por primera vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de agosto de 1868.—Calleja. 190.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, refrendada por el Escribano don Juan Gomez Marrodan, se sacan á pública subasta para el dia 9 de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana dos tierras situadas en término de Vallecas, y sitio denominado Valderribas, de primera calidad, con un manantial de agua potable, de 10 fanegas, 5 celemines y 11 estadales de marco de Madrid la primera, y la otra de 6 fanegas, 2 celemines y 24 estadales del mismo marco; tasadas en la cantidad de 1288 reales fanega la primera, y la otra de 1452 rs. fanega, á rebajar cargas.

Lo que se anuncia al público para el que quiera hacer postura acuda el dia y hora designados, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Madrid 17 de agosto de 1868.—191.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Onésimo Alvarez Sobrino, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, se convoca á junta general á los acreedores del concurso de don Agustín del Callejo para reconocimiento de sus respectivos créditos, la cual tendrá efecto el dia 17 de setiembre próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana en el referido Juzgado del Hospital, sito en el piso bajo, derecha de la Audiencia territorial; y con el fin de que llegue á noticia de los acreedores cuyo domicilio es desconocido, se les hace la citacion por medio del presente, advirtiéndoles que de no concurrir á dicho acto por sí ó por medio de apoderado, se celebrará este con cualequiera que sea el número de los que lo verifiquen, y parará á los demás el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de agosto de 1868.—Alvarez Sobrino.—Por mandado de S. S., Celestino Flores.—193

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta diversas máquinas para la fabricacion de bugías, entre ellas una caldera francesa, máquina para serrar y bröñir, prensa de nogal, un baño maria y varias barricas de hierro, tasado todo en 950 escudos, y se ha señalado para que tenga lugar el remate la hora de las doce del 31 del actual, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 17 de agosto de 1868.—Por habilitacion de mi compañero Cepeda, Mariano Gomez.—188.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, dictada á consecuencia de una orden de la excelentísima Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza á los herederos de don José Garcia Tejero, Abogado que fué de este ilustre Colegio, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado ó en la escribanía del actuario á oír una notificacion que les interesa; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 30 de julio de 1868.—Gerónimo Montésinos.—187.

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, y por la escribanía del que suscribe, sigue la señora Condesa viuda de Yumury contra don Máximo de Robles y don Francisco Vereá, sobre tercería de mayor derecho á ciertos terrenos embargados á don Manuel Timoner y Ruiz, sitos en el cerrillo llamado de San Blas, se ha dictado el auto que dice así:

Auto.—Por presentado con los perió-

dicos que se acompañan, únanse á los autos de su referencia y cítese y emplácese por segundos edictos, que se fijarán en estrados é insertarán en los periódicos oficiales, á don Manuel Timoner y Ruiz, para que en el término de cinco dias se presente á contestar la demanda interpuesta contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, en conformidad á lo que dispone el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado del Congreso de Madrid 4 de agosto de 1868.—Diaz Delgado.—Gerónimo Montésinos.

Y para que llegue á noticia del don Manuel Timoner y Ruiz, se publica dicho proveído en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de agosto de 1868.—Gerónimo Montésinos.—192.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Campo Real.*

La plaza de Médico titular de esta villa de Campo Real, que se compone de 380 vecinos, se halla vacante; y para su provision se señala el término por segunda vez de quince dias, dentro de los que se admitirán solicitudes arregladas á las vigentes disposiciones.

La dotacion de la espresada plaza consiste en 300 escudos ánuos, cobrados por trimestres vencidos, y esto es solo por la asistencia de cien familias pobres, que la municipalidad ha designado, quedando en libertad el profesor de formar ajustes particulares con el resto del vecindario, ó este convencionalmente se entenderá con el profesor.

El contrato, nombramiento y demás del caso, se ejecutará conforme al reglamento de 11 de marzo próximo pasado.

Campo Real 8 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Busó.—Por mandado de S. S., Miguel Gonzalez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Corpa.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion de 36 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de esta poblacion, en el término de 30 dias, trascurridos los cuales se procederá á su nombramiento, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento.

Corpa 6 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional Presidente, Angel Lozano.

*Alcaldía constitucional de Vilcálvaro.*

Se anuncia la vacante de una plaza de sereno de nueva creacion en esta localidad, dotada con el sueldo anual de 200 escudos 200 milésimas.

Las solicitudes se presentarán al Ayuntamiento, en los ocho dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Vilcálvaro 3 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Juan Martinez.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de agosto de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.*

**INGRESOS.**

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	45.260	129	54	183
— 3ª	47.830	228	»	228
— 4ª	29.712	96	»	96
P.º de San Millán, n.º 11.				
Seccion 5ª	11.880	68	5	73
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	15.960	77	8	85
<b>Totales.</b>	<b>150.642</b>	<b>598</b>	<b>67</b>	<b>665</b>

**REINTEGROS.**

P.º de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	112.730	67	41	108

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: José Maseda de Quirós.—Gonzalo Sebastian de Llan.—Marqués de Someruelos.—Antonio Baquer de Retamosa.—Francisco de Paula Mendez.—Angel Echalecu.—Lino Fernandez Baeza.—Antonio Campesino.—José Leopoldo de Careaga.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**PURISIMA CONCEPCION.**

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social, se requiere por 3.ª y última vez al pago de los dividendos 4 y 5 que adeuda á esta sociedad, el poseedor de las acciones números 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, para que en el término de quince dias se sirva satisfacer su importe en la tesorería de la sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de agosto de 1868.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, F. Regal.—135.

**LA SUERTE.**

*Sociedad especial minera.*

Por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, en sesion de 26 de julio próximo pasado, y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 13 del reglamento social, habiendo precedido los tres requerimientos y avisos oportunos, en los términos que profija dicha ley, por los dividendos pasivos números 1, 2 y 3 del presente año, se declaran amortizadas y fuera de circulacion las acciones siguientes, sin perjuicio de proceder contra los interesados y á su costa, para que satisfagan la participacion que representan en las deudas de la sociedad, segun el párrafo 2.º del art. 3.º de la espresada ley.

De don José María Benitez.—Primer cuarto de la accion núm. 22.

De don Francisco Fernandez Peillon.—Primer cuarto de la accion número 3.

De don Manuel Garcia.—Primer cuarto de la accion núm. 8; tercero id. de la número 40; tercero id. de la número 44; tercero id. de la núm. 45; cuarto id. de la núm. 73; cuarto id. de la núm. 82; segundo id. de la núm. 104.

De don Ramon Romillo.—Segundo cuarto de la accion número 17; primero y segundo id. de la núm. 32; primero id. de la núm. 116.

Madrid 14 de agosto de 1868.—El Presidente, el Marqués de Casa-Córdoba.

**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.**

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.  
 ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.  
 ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.  
 ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.  
 IDEM por Hernando, 6 cuartos.  
 IDEM por Ramos, 3 cuartos.  
 ATLAS de Historia natural, 72 rs.  
 BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

**Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.**

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.  
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.  
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

**Biblioteca de los Juzgados de paz.**

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.  
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.  
 BREVE noticia por orden cronológico de todos los sucesos mas notables acaecidos en España desde el principio del siglo hasta nuestros dias, por don Francisco Vila, 2 rs.  
 BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.  
 CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.  
 CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernández, 3 rs.  
 CARTILLA agraria, por Oliván, 2 rs.  
 CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.  
 CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.  
 CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.  
 CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.  
 COBDEN y la liga, 8 rs.  
 CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.  
 CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 IDEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.  
 COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.  
 IDEM id., por la Academia, 4 rs 50 céntimos.  
 COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.  
 IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.  
 CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.  
 CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.  
 CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.  
 IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.  
 IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.  
 CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.  
 CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.  
 CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.  
 CURSO completo de lengua española, 12 reales.  
 DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.  
 DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.  
 DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.  
 DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.  
 DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.  
 DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.  
 DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.  
 DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.  
 EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.  
 EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.  
 EL BUEN Sancho de España, 4 rs.  
 EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.  
 EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomito en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.  
 EL FARO de los escritores, 20 rs.  
 EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscóntulos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.  
 EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.  
 EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.  
 ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.  
 EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.  
 EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.  
 ESCUELA de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.  
 ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.  
 ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.  
 EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.  
 EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.  
 FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.  
 IDEM, por id., con láminas, 4 rs.  
 IDEM, por Iriarte, 3 rs.  
 GUIA de quintas, 18 rs.  
 GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.  
 GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.  
 GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edicion, 24 rs.  
 HIGIENE doméstica, por Manlau, 4 rs.  
 HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.  
 LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.  
 LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.  
 LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.  
 LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.  
 LA MEDICINA curativa, 14 rs.  
 LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.  
 LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuer-*

*pos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.  
 El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.  
 LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
 IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.  
 LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.  
 LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.  
 LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.  
 LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.  
 LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.  
 LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.  
 LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.  
 LOS SUCEOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.  
 MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.  
 MANUAL de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 rs.  
 MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs.  
 MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.  
 MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.  
 MANUAL de la salud, 8 rs.  
 MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.  
 MANUAL de práctica criminal, 14 rs.  
 MANUAL de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.  
 MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.  
 MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.  
 MANUAL del viajero en Madrid, 6 rs.  
 MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.  
 MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.  
 METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.  
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.  
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.  
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.  
 NOVÍSIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.  
 NOVÍSIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.  
 NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.  
 NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.  
 NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.  
 OBLIGACIONES del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.  
 ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.  
 ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.  
 PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.  
 PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.  
 POESIAS jocosas satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.  
 PRIVILEGIOS de industria y de marca, c leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige

sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.  
 PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.  
 PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.  
 PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.  
 PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.  
 PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.  
 PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.  
 PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.  
 ¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.  
 QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.  
 RECOPILACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.  
 REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.  
 SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.  
 SERMONES de Massillon, 48 rs.  
 SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.  
 SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.  
 SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.  
 SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.  
 TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, 6 rs.  
 TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.  
 TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougés y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.  
 TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.  
 TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.  
 TROZOS escogidos de los mejores hablantes castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor. D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.